



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL V PIURA
2021-2024

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 036-2022-CDR-V-P/D

Piura, 03 de junio del 2022

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Directivo Regional V Piura del Colegio de Psicólogos del Perú, celebrada el día 01 de junio de 2022, se acordó entre otros puntos, el de contratar a una persona para que labore en la Oficina de Imagen Institucional e Informática y Sistemas.

Dra. Luz Angélica Atoche
Silva
Decana

CONSIDERANDO:

Mg. Sergio Enrique Valle Ríos
Consejero Secretario

Que, por Decreto Ley N° 23019 del 30 de abril de 1980, modificado por Ley N° 30702 de fecha 19 de diciembre de 2017 y publicada el 21 del mismo mes y año, se creó el Colegio de Psicólogos del Perú como entidad autónoma con personería jurídica de derecho público interno, con carácter representativo de la profesión de psicólogo a nivel nacional.

Mg. Julia Parra Villalonga
Consejera de Economía

Dra. Fatima Rosalia Espinoza
Porras
Vocal I

Mg. Quian Hans Castillo
Urquiza
Vocal II

Que, el Consejo Directivo Nacional ejerce las máximas atribuciones de representación y de gobierno del Colegio de Psicólogos del Perú, conforme se encuentra establecido en la Ley N° 30702. Que, el Art. 10° Inc. b) y el Inc. l) de la antes citada Ley, ha dejado establecido que, son funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional la de DIRIGIR la vida institucional de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes, así mismo aprobar las demás disposiciones que rijan la vida institucional del Colegio, en las que se encuentran las decisiones institucionales que sean dispuestas por acto resolutivo;



Que, el Art. 11° de la antes citada Ley, señala que los Consejos Directivos Regionales se sujetan a las disposiciones establecidas por el Estatuto, y por las NORMAS que dicte el CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL; Que siendo así, mediante Resolución N° 058-2018-CDN-CPsP, del 20 de marzo de 2018 y su modificatoria aprobada por Resolución N° 119-2018-CDN-CPsP del 25 de abril de 2018, se aprobó la adecuación del Estatuto Nacional del Colegio de Psicólogos del



1





Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL V PIURA
2021-2024

Perú, conforme lo dispuso la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley N° 30702.

Que en el Art. 244 del Reglamento Interno Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, se establece que la oficina de Imagen Institucional estará a cargo de un Bachiller en Ciencias de la Comunicación. Debe de contar con más de tres (03) años de experiencia y/o ejercicio profesional. En el Art. del Reglamento Interno Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, establece que tendrá las funciones Institucionales: Aprobar, planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades y actos protocolares de la Institución. Difundir y proyectar a la comunidad los logros Institucionales, así como coordinar la relación Interinstitucional. Elaborar notas de prensa y hacer el seguimiento necesario para su publicación. Coordinar con los medios de comunicación, radial y televisivo las entrevistas en directo o grabadas, que se realizan a las principales autoridades es del Colegio. Efectuar el protocolo en los diferentes actos Institucionales, Académicos y Administrativos que se desarrollen y/o celebren en favor del Colegio. Elaboración y diseño de piezas graficas Instituciones propuestas de material de merchandising. Coordinar y Supervisar la elaboración de piezas graficas con el personal de Administración. Elaboración y actualización del catálogo de artículos de difusión institucional merchandising. Elaborar piezas graficas desarrolladas con fines de difusión en las diversas campañas del Colegio. Coordinar con proveedores. Para la elaboración de los diferentes servicios de impresión en material institucional. Coordinar y ejecutar con las diferentes unidades orgánicas para la atención de necesidades de material informativo y de difusión. Coordinar y ejecutar en la organización de los diferentes eventos y campañas realizadas por el Colegio ya sea de índole local o a nivel nacional los cuales involucren tanto al público interno como externo. Supervisar y Controlar el uso adecuado del manual de Identidad Visual Institucional (MIV) y la correcta utilización por parte de las diferentes unidades orgánicas del logo y colores institucionales. Apoyar desde su especialidad las estrategias y políticas de Imagen Institucional interna y externa.

Que después de debatir en sesión de consejo Directivo, se determinó que actualmente nuestro CDR V Piura en lo que respecta el Área de Imagen Institucional e Informática y Sistemas no cuenta

Dra. Luz Angélica Atoche
Silva
Decana

Mg. Sergio Enrique Valle Ríos
Consejero Secretario

Mg. Julia Parra Villalonga
Consejera de Economía

Dra. Fatima Rosalia Espinoza
Porras
Vocal I

Mg. Quian Hans Castillo
Urquiza
Vocal II





Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL V PIURA
2021-2024

con personal que labore en dicha Área, y siendo necesario contar con personal se tenía que determinar la contratación del mismo; aunado a que en nuestro CDR V Piura se habían recibido diferentes Hojas de vida de personas que postulaban a dicho cargo.

Que después de revisar los perfiles profesionales de varias personas que habían presentado sus documentos ante las oficinas de nuestro CDR V Piura, se optó por escoger a uno, el mismo que es Licenciado Ipanaque Valverde Cesar Martin con DNI: N° 41385660, quien cumplía con el perfil profesional para ocupar un cargo en el Área de Imagen Institucional e Informática y Sistemas.

Dra. Luz Angélica Atoche
Silva
Decana

Qué en el uso de las facultades que otorga EL ESTATUTO y EL REGLAMENTO de la orden,

Mg. Sergio Enrique Valle Ríos
Consejero Secretario

SE RESUELVE:

Mg. Julia Parra Villalonga
Consejera de Economía

ARTÍCULO PRIMERO: CONTRATAR al Licenciado Ipanaque Valverde Cesar Martin con DNI: N° 41385660, para que se desempeñe en el Área de Imagen Institucional e Informática y Sistemas. CDR V Piura, ello después de haber evaluado los perfiles profesionales y documentación de diferentes personas que cumplían con el perfil profesional para cargo a ocupar.

Dra. Fatima Rosalia Espinoza
ras
Vocal I

Mg. Quian Hans Castillo
Urquiza
Vocal II

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que las labores que realizará la persona a contratar serán a partir del día 02 de junio del año 2022, ello como se indicará en el contrato de trabajo respectivo que se suscribirá, en el mismo que se consignarán su remuneración y el plazo por el cuál será contratado dicho trabajador.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Colegio De Psicólogos Del Perú
CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL V - PIURA

Dra. Luz Angélica Atoche Silva
DECANA
C. Hs. P. 8311



Colegio De Psicólogos Del Perú
CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL V - PIURA

Mg. Sergio Enrique Valle Ríos
CONSEJERO SECRETARIO
C. Ps. P. 7661



Valle Hermosillo Mz. N Lt. 05 - Urb. Miraflores - Castilla
Teléfono: 073 - 251124 / 952522089
E-mail: cdrvpiuratumbes@gmail.com



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL V PIURA
2021-2024

CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD A PLAZO DETERMINADO

Conste por el presente documento, que se suscribe por duplicado con igual tenor y valor **CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD A PLAZO DETERMINADO** que al amparo del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Decreto Supremo N° 003-97 TR, Ley de Productividad y normas complementarias, celebra de una parte **COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ – CNS. DIR. REG. V PIURA CON RUC 20525848176** y domicilio fiscal Calle Los Geranios MZ N Lote 05 Urb. Miraflores – II Etapa – Castilla y debidamente representada por la **DECANA Dra. LUZ ANGÉLICA ATOCHE SILVA**, con DNI N° 03663909 a quien en adelante se le denominará **EL EMPLEADOR**, y de otra parte, **IPANAQUE VALVERDE CESAR MARTIN, CON DNI N° 41385660, domicilio en la ciudad de Piura, a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: **EL EMPLEADOR** es una entidad cuyo objetivo principal es Actividad y Organizaciones Profesionales.

SEGUNDO: Por el presente contrato, **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios al Empleador para realizar la actividad de **COMUNICADOR EN EL ÁREA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y EL ÁREA DE INFORMÁTICA Y SISTEMA** debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor, para lo cual ha sido contratado, bajo las directivas de sus jefes o instructores, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración y dirección de la empresa, de conformidad con el artículo 9° del Texto único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobada por Decreto Supremo N° 003-97 TR.

TERCERO: El inicio del presente contrato es a partir del 02 de junio del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022.

CUARTO: - **EL TRABAJADOR** estará sujeto a 3 meses de periodo de prueba de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 10 de la LPCL (Ley de Productividad y Competitividad Labora)

QUINTO: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el empleador se obliga a pagar una remuneración de S/. 1,200.00 (Mil doscientos 00/100 Soles). Igualmente se obliga a facilitar al trabajador los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades, y a otorgarle los beneficios que por ley corresponden al trabajador.

SEXTO: El trabajador realizará esta labor de lunes a viernes en el horario de 09:00 am a 1:00 pm y de 03:00 pm a 07:00 pm; y, los sábados de 09:00 am a 01:00 pm.

SEPTIMO: **EL EMPLEADOR**, se obliga a inscribir a **EL TRABAJADOR** en el Registro de Trabajadores y Prestación de Servicios – RTPS, así como poner en conocimiento a la Autoridad Administrativa de Trabajo en el presente contrato.

OCTAVO: **EL TRABAJADOR**, manifiesta pertenecer a un Régimen pensionario (SNP y/o SPP).



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL V PIURA
2021-2024

NOVENO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a las disposiciones laborales que regulan los contratos de trabajo sujetos a modalidad contenido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97 TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

DE LAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

DECIMO. - El trabajador está sujeto al cumplimiento irrestricto de las siguientes obligaciones:

- a) Dentro de las principales y obligaciones, esta desempeñarse con eficiencia de, manera diligente y responsables en las labores que le sean encomendadas por EL EMPLEADOR, aplicando para tal fin toda su experiencia y capacidad y velando por los intereses de EL EMPLEADOR.
- b) Acatar las órdenes impartidas por el personal de dirección de EL EMPLEADOR, así como las personas designadas por este para supervisar la labor de EL TRABAJADOR.

El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones señaladas anteriormente, será considerado como falta grave, y en consecuencia dará lugar a las sanciones correspondientes, que irán desde una amonestación verbal o por escrito, suspensión y hasta el despido, en los casos justificados y debidamente motivados, con arreglo a las normas legales vigentes y a lo que determine el empleador.

DE LA CONFIDENCIALIDAD

DECIMA PRIMERA. - **EL TRABAJADOR** se compromete igualmente a mantener reserva de toda información que llegue a su conocimiento en relación a los negocios de **EL EMPLEADOR** sus asociados y/o clientes.

Esta obligación subsistirá a un después de terminada relación laboral y su incumplimiento genera la correspondiente responsabilidad por daños y perjuicios, sin desmedro de la persecución penal por el delito previsto en el artículo 65° del Código Penal.

DEL DESPIDO POR COMISION DE FALTA GRAVE

DECIMA SEGUNDA. - Son causas justas de despido relacionadas con la conducta de **EL TRABAJADOR** la comisión de las siguientes faltas graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores, la reiterada paralización intempestiva de labores el incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo.
- b) La apropiación consumada o frustrada de bienes o servicios de **EL EMPLEADOR** o que se encuentran bajo su custodia, así como la retención o utilización indebidas de los mismos en beneficio propio o de terceros, con presidencia de su valor.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL V PIURA
2021-2024

- c) El daño intencional a los edificios instalaciones, obras, maquinarias instrumentos documentación, materias primas y demás bienes de propiedad de EL EMPLEDOR o en posesión de este.
- d) El abandono de trabajo por más de tres (03) días consecutivos, las ausencias injustificadas por más de cinco (05) días en u periodo de treinta (30) días calendario. Hayan sido o no sancionados disciplinariamente en cada caso, la impuntualidad reiterada siempre que se hayan aplicado sanciones disciplinarias previas.

DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

DECIMA TERCERA. - Las partes señalan como sus respectivos domicilios los especificados en la introducción del presente contrato por lo que se reputaran validas todas las comunicaciones y notificaciones dirigidas a las mismas con motivo de la ejecución del presente contrato.

El cambio de domicilio de cualquiera de Las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la contraparte, por cualquier medio escrito.

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes, se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Piura para poder resolver cualquier controversia que el cumplimiento del presente contrato pudiera originar a la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonará al **TRABAJADOR** los beneficios Sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a Ley.

Se anexa el memorándum N° 007-2022-C.PS.P-CDR-V-P-D donde se le asigna sus funciones para cada oficina.

Para mayor conformidad, firman el presente contrato en la ciudad de Piura, al 02 día del mes de junio del 2022.



Dr. TOCHE SILVA LUZ ANGÉLCA

DECANA

IPANAQUE VALVERDE CESAR MARTIN

DNI N° 41385660